

INSTRUCTIVO


**PARA LA APLICACION DE LA SEPTIMA RESOLUCION ADOPTADA POR
LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Santo Domingo, D.N.
Diciembre 2009

La Junta Monetaria mediante la Séptima Resolución decidió reducir en 0.5 punto porcentual el coeficiente de encaje legal requerido a las Entidades de Intermediación Financiera, lo cual representa una liberación de RD\$2,094.2 millones al 24 de noviembre de 2009, de los cuales RD\$1,686.8 millones corresponden a los bancos múltiples; RD\$332.6 millones a las asociaciones de ahorros y préstamos; RD\$66.1 millones a los bancos de ahorro y crédito y los restantes RD\$8.7 millones a las corporaciones de crédito.

Las Entidades de Intermediación Financiera, a partir del 8 de diciembre de 2009, podrán utilizar los recursos liberados del encaje legal mediante la referida Resolución, para otorgar préstamos de consumo personales, en la forma definida en la cuenta No. 121.02.M.02 del Manual de Cuentas de Instituciones Financieras.

En adición al monto liberado de RD\$2,094.2 millones, las Entidades de Intermediación Financiera podrán utilizar para otorgar alternativamente préstamos de consumo personales, los recursos no desembolsados correspondientes a los programas de préstamos actualmente vigentes, autorizados mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 21 de mayo de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Séptima Resolución del 13 de agosto de 2009.

 Para hacer uso de los recursos citados anteriormente, las Entidades de Intermediación Financiera deberán remitir al Banco Central una copia del contrato suscrito entre las partes, el cual debe contener las informaciones siguientes:

- Monto del préstamo
- Plazo del préstamo
- Comprobante de desembolso
- Tasa de interés, la cual no deberá exceder el 12.0% anual en los primeros tres (3) años

En caso de préstamos para compra de vehículos, sólo serán admitidos vehículos nuevos, en cuyo caso; además de las informaciones previamente indicadas, la solicitud de desembolso deberá contener:

- Modelo del vehículo y número de chasis
- Nombre del Concesionario del vehículo

Para otros bienes de consumo:


- Relación de clientes usuarios de este tipo de préstamos
- Bienes adquiridos

- Nombre del establecimiento vendedor

Cuando se trate de préstamos para bienes de consumo personales por un monto superior a los RD\$4.0 millones, queda entendido que el Banco Central a través de esta medida sólo liberará hasta un monto de RD\$4.0 millones por crédito. Asimismo, las Entidades de Intermediación Financiera podrán otorgar préstamos personales de consumo por un período superior a los tres (3) años, en el entendido de que durante los primeros tres (3) años no podrán aplicar una tasa de interés superior al 12% anual.

El período para la liberación de los recursos de encaje legal a las Entidades de Intermediación Financiera, estará vigente desde el 8 de diciembre de 2009, hasta el 31 de marzo del 2010.

Los requisitos establecidos para la aplicación de la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Séptima Resolución de fecha 13 de agosto de 2009, permanecen inalterables.


Lic. Héctor M. Valdez Albizu
Gobernador